

La Asamblea del Consejo General de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

“El Boletín Oficial de las Cortes Generales-Congreso de los Diputados del pasado 20 de octubre 2022 publica (páginas 16 a 19) la Proposición no de Ley para la descentralización del Régimen Jurídico y de la gestión de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional en Cataluña (número 162/001103), presentada para su debate en el Pleno por el Grupo Parlamentario Plural, a instancias del Diputado de Junts don Josep Pagés i Massó. Esta iniciativa reitera otras anteriores efectuadas por el Sr. Pagés i Massó en los mismos términos (nºs 162/000946 y 161/003730).

Lo que se pretende con dicha Proposición no de Ley es que el Pleno del Congreso de los Diputados inste al Gobierno de la Nación a modificar la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con la introducción de una disposición adicional decimoséptima, del siguiente tenor:

“Disposición adicional decimoséptima.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, la normativa reguladora de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional prevista en el artículo 92.bis y concordantes de esta Ley, se aplicará de conformidad con el artículo 149.1.18 de la Constitución y con la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, teniendo en cuenta que todas las facultadas previstas en el citado artículo 92.bis respecto a dicho personal serán asumidas en los términos que establezca la normativa autonómica, incluyendo entre las mismas la facultad de selección, la aprobación de la oferta pública de empleo para cubrir las vacantes existentes de las plazas correspondiente a las mismas en su ámbito territorial, convocar exclusivamente para su territorio los procesos de selección para las plazas vacantes en el mismo, la facultad de nombramiento del personal funcionario en dichos procesos de selección, convocar exclusivamente para su territorio y de forma coordinada con el Estado los procesos de provisión para las plazas vacantes en el mismo, la asignación del primer destino y las situaciones administrativas.”

Con ello la Generalitat de Cataluña asumiría todas las competencias estatales sobre la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, excepto la facultad disciplinaria de sancionar las faltas muy graves, lo que en la práctica eliminaría la habilitación nacional.

En relación con esta pretensión, cabe señalar aquí que ya la Asamblea del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL), en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2022, adoptó acuerdo que concluía solicitando la oposición de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados a la aprobación de la atribución a la Generalitat de Cataluña de las atribuciones sobre el régimen jurídico y la gestión de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La oposición solicitada, que ahora se reitera, se razonaba con una serie de consideraciones que se recogen a continuación junto a otras de nueva aportación:

1.- El antecedente próximo de la figura de los habilitados nacional, desde el punto de vista funcional, es la del secretario municipal a cuya existencia en todo ayuntamiento obligaba el artículo 320 de la Constitución de Cádiz de 1812.

2.- El carácter de cuerpo nacional lo estableció el Estatuto Municipal de 1924 y lo mantuvo la Ley de 1935 y el resto de las leyes sobre el régimen local hasta la actualidad, habiendo declarado la constitucionalidad de su existencia, con ese carácter, el Tribunal Constitucional en su sentencia 25/1983, de 7 de abril (FJ 4).

El preámbulo del Estatuto Municipal fundamentaba la creación de los cuerpos nacionales sobre la base de la conveniencia de la fijar unas adecuadas condiciones de ejercicio de sus funciones, que razona en los siguientes términos:

“No podían quedar al margen de la reforma los secretarios, contadores y empleados municipales. El nuevo Estatuto es radical en esta materia crea el cuerpo de secretarios y reglamenta el ingreso en él y en los restantes escalafones de los funcionarios dando primacía absoluta al régimen de oposición. Todas las restantes prescripciones se encaminan a la mayor estabilidad y capacitación de los servidores del municipio. Ellos habrán de agradecerlo porque así se les aleja del constante peligro que sobre sus cabezas cernía el vendaval político; pero no lo agradecerá menos el común interés público, que tanto ha de ganar con la depuración de la burocracia municipal.”

Se trataba de objetivar la selección y de ofrecer mayores garantías para el ejercicio de los cargos, en beneficio de una adecuada gestión de los asuntos público-locales.

3.- Las funciones que desempeñan los secretarios, interventores y tesoreros de la Administración Local son las llamadas preceptivas, desempeñadas por los integrantes de las subescalas de: a) Secretaría, que ejercen la fe pública y el

asesoramiento legal preceptivo; b) Intervención-Tesorería, que desempeñan las del control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, la contabilidad, tesorería y recaudación; y c) Secretaría-Intervención, a la que corresponden las funciones de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación. A ellas hay que añadir las demás atribuidas y ejercidas, dependiendo del tamaño de los municipios y la asignación en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo. El desempeño de tales funciones requiere una preparación apropiada —que se obtiene mediante una selección exigente y una formación permanente— y una adecuada garantía de las condiciones precisas para su correcto ejercicio.

La relevancia de tales funciones y su correcto ejercicio es de gran interés e importancia para el adecuado funcionamiento de las entidades locales, tal y como reconoce el Tribunal Constitucional en sus sentencias 214/1989, de 21 de diciembre y 235/2000, de 5 de octubre, pero también para el del conjunto de las instituciones del Estado, siendo especialmente relevante su actuación en relación con seguridad jurídica, la garantía de acierto en la tramitación de los procedimientos y la adopción de acuerdos y resoluciones, la estabilidad presupuestaria, la correcta y eficiente gestión económico-financiera, el desarrollo de los procesos electorales, la gestión de los fondos *Next Generation UE*, etc.

4.- Existe un gran déficit de efectivos en la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pero no es ahora momento de ver de quien es la culpa sino de buscar soluciones que han de pasar necesariamente por partir de datos reales.

5.- Por todo lo expuesto, la solución al problema de falta de efectivos en la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que puedan prestar las funciones a ellos reservadas, no se resuelve con la división de la ordenación de su régimen jurídico, de la oferta de plazas, de los procesos selectivos, ni con la diversificación los temarios y pruebas, que más que aminorar a incorporarse a la escala producirán desanimo y perdida de interés por la profesión. La solución vendrá más bien por el mantenimiento de la unidad del régimen jurídico, y el sostenimiento en el tiempo de ofertas de empleo amplias y conjuntas, con requisitos homogéneos que harán más atractiva la participación en los mismos. Y generarán un cuerpo de opositores

Por todo lo expuesto, la Asamblea del Consejo General de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local acuerda:

- 1.- Reiterar su oposición a la Proposición no de Ley para la descentralización del Régimen Jurídico y de la gestión de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional en Cataluña (número 162/001103), presentada para su debate en el Pleno por el Grupo Parlamentario Plural, a instancias del Diputado de Junts don Josep Pagés i Massó.
- 2.- Solicitar a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y de los distintos Diputados que no apoyen la aprobación de la proposición no de Ley acotada en el número anterior.
- 3.- Ofrecer la colaboración del Consejo General de COSITAL en la búsqueda de soluciones a la situación existente.”